



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

**INFORME LEGAL N° 226 -2010-SERVIR/GG-OAJ**

A : **BEATRIZ ROBLES CAHUAS**  
Gerente de Políticas de Gestión de Recursos Humanos

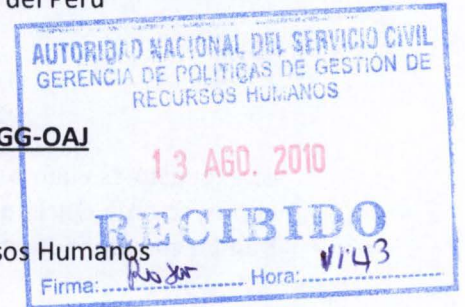
De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Intereses aplicables a la compensación por tiempo de servicios no depositada

Referencia : Oficio N° 173-2010-OGA/MINAM

Descriptor : a) Vigencia de los Decretos Leyes N° 22572 y 25807  
b) Intereses generados por la CTS

Fecha : Lima, **13 AGO 2010**



Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Director de la Oficina General de Administración del Ministerio de Ambiente consulta sobre la tasa de interés a aplicar para los depósitos no efectuados de la compensación por tiempo de servicios (en adelante, la CTS), a partir de lo establecido en el artículo 12º del Decreto Ley N° 25572, y en el Decreto Ley N° 25807, que modificó la primera norma.

Al respecto, cabe indicar que en atención a un pedido de opinión similar al que motiva el presente, esta Oficina ha emitido el Informe Legal N° 114-2010-SERVIR/GG-OAJ, cuyo copia adjunto y contenido ratifico.

En ese sentido, cabe indicar lo siguiente:

1. Para aquellas entidades del Estado que se constituyeron en depositarios de los fondos correspondientes a la CTS sobre la base de lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Ley N° 25572; están obligados al pago de los intereses, tal como lo dispone el artículo 56º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650.
2. En ese sentido, considerando la naturaleza laboral de la obligación de depositar la CTS, debemos advertir que el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es un interés de origen legal especial que diariamente es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú

De esta manera, el interés legal sobre los montos adeudados por el empleador devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación de encontrarlo conforme y trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

MARCO MESONES CASTEL  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

MMC/itr

D:\itello - servir\archivo 2010\informes legales /IL-CTS Intereses-MINAM